Modifica el Código del Trabajo en materia de permiso para exámenes preventivos de salud, para reducir la edad del trabajador que tiene derecho al mismo
Boletín N°10676-13

Vistos:

Lo dispuesto en los Artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1.- El Código del Trabajo en el Capítulo VII del Libro sobre Contrato individual de Trabajo establece normas generales sobre feriado legal y permisos de que gozan los trabajadores estando vigente dicho contrato.

2.- El artículo 66 bis establece específicamente el permiso con que cuentan los trabajadores para tomarse exámenes preventivos de salud, particularmente relacionados con el diagnóstico temprano de enfermedades tales como cáncer cérvico uterino y de mamas en el caso de las mujeres y cáncer de próstata en el caso de los hombres.

3.- El Código establece la obligación de todo empleador de permitir la ausencia del trabajo por media jornada a las trabajadoras que tengan cuarenta años o más, para hacerse los exámenes de salud respectivos entendiendose como tales mamografías o papanicolau en las instituciones de salud pública o privada según corresponda. En el caso de los varones el permiso será concedido a todo trabajador que tenga cincuenta años o más.

4.- El tiempo para realizar los exámenes, será complementado, en su caso, con el tiempo suficiente para los traslados hacia y desde la institución médica, considerando las condiciones geográficas, de transporte y la disponibilidad de equipamiento médico necesario. Para el ejercicio de este derecho, los trabajadores deberán dar aviso al empleador con una semana de anticipación a la realización de los exámenes; asimismo, deberán presentar con posterioridad a éstos, los comprobantes suficientes que

acrediten que se los realizaron en la fecha estipulada.

El tiempo en el que los trabajadores se realicen los exámenes, será considerado como trabajado para todos los efectos legales; asimismo, este permiso no podrá ser compensado en dinero, ni durante ni al término de la relación laboral, entendiéndose por no escrita cualquier estipulación en contrario.

5.- No obstante la importancia de la norma en cuestión considerando el alto índice de casos de personas que padecen este tipo de enfermedad en nuestro país, no estamos de acuerdo con la edad de los trabajadores que cuentan con el beneficio, puesto que existen estudios que han señalado por ejemplo que el cáncer de mamas y de útero se presentan en mujeres de 30 y 35 años hacia arriba y en el caso de los hombres asimismo a contar de los 30 años, por tanto es fundamental poder modificar la regla y dar la oportunidad de que un número mayor de trabajadores puedan acceder a este tipo de permisos, lo que se traducirá además en una herramienta adicional para la detección de este tipo de enfermedades a temprana edad, aumentando las posibilidades de tratamiento más efectivo.

6.- En Chile, el cáncer constituye la segunda causa de muerte, después de las enfermedades cardiovasculares. Se atribuye entre un 20-25% de las causas de muerte a este mal. Se estima que el año 2008 fallecieron en Chile 22 mil personas como consecuencia de un cáncer. Estas estadísticas se asemejan más a países industrializados que en vías de desarrollo.[1]

7.- El cáncer de próstata es el tumor más frecuente en hombres en países desarrollados, y la segunda causa de muerte por cáncer en hombres en Chile, Europa y Norteamérica. A pesar de la introducción del antígeno prostático específico (PSA) como método de diagnóstico precoz en los años 90, la mortalidad y repercusión en la salud pública que el cáncer de próstata provoca no ha disminuido. Por esta razón es que el cáncer de próstata forma parte del programa de Garantías Explícitas de Salud (GES, ex AUGE) en nuestro país.[2]

8.- En el caso del cáncer de mama éste se registra como la primera causa de muerte por cáncer en la mujer. Se estima que anualmente fallecen 458 mil mujeres por esta causa. La tasa de incidencia (número de casos nuevos) es

[1] http://www.canceronline.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=64&Itemid=64
[2] http://www.canceronline.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=63&Itemid=63

de 39 casos por 100.000 mujeres. Se estima que anualmente fallecen 23 mil mujeres por cáncer de mama en este continente. [3]

En Chile la incidencia de cáncer de mama ha ido creciendo, probablemente por el aumento de la esperanza de vida al nacer, y actualmente es el cáncer más frecuente en mujeres chilenas, con 40 casos por cada 100.000 mujeres. Como causa de muerte, esta enfermedad ocupa el segundo lugar entre las causas de muertes por cáncer en la mujer, con una tasa de mortalidad de 11 muertes por 100.000 mujeres.

9.- Por último respecto del cáncer de útero cabe señalar que en el mundo anualmente se diagnostican alrededor de 500.000 casos de cáncer cérvico uterino (Cacu) invasor. Representa el 12% de todos los cánceres diagnosticados en mujeres. En Chile, es la quinta causa de muerte por cáncer en la mujer, luego de los cánceres de mama, gástrico, vesícula y vías biliares, y broncopulmonar, con una tasa de mortalidad de 8,5 por 100.000 mujeres (2). La tasa de años de vida potencialmente perdidos (AVPP) en la mujer por Cacu es de 129 por 100.000 mujeres. Ésta es la mayor tasa asignándole una trascendencia social y económica, ya que afecta a mujeres relativamente jóvenes y en edad reproductiva. Sin embargo, es el tumor maligno con mejores posibilidades de pesquisa y tratamiento (3,4,5).

10.- En base a lo señalado y puntualmente a la necesidad de poder combatir en forma temprana las enfermedades antes descritas es que se presenta la siguiente proyecto de ley, con el fin de apoyar la prevención de estas enfermedades y aumentar la conciencia social aún en ámbito laboral.

11.- En atención a todo lo anteriormente expuesto, venimos en proponer el siguiente:

[3] http://www.canceronline.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=47&Itemid=54

PROYECTO DE LEY

Artículo ÚNICO: Modifíquese el artículo 66 bis del Código del Trabajo reemplazando en su inciso 1° los términos “cuarenta” y “cincuenta” por “treinta y cinco” y “cuarenta” respectivamente.

Marcos Espinosa Monardes
H. Diputado de la República